

**REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA 00400-2021**

Blanca Nubia Erazo <lexfusa@gmail.com>

Vie 08/04/2022 16:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Fusagasuga <j03cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.-

De manera muy respetuosa adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea resuelto para su despacho.

Favor dar acuse de recibido.

ATENTAMENTE

**BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA**  
**C.C. No. 36.282.673 de Pitalito**  
**T.P. No. 138.588 del C. S. del J.**  
**Tel.- 3204913138**

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

Doctora

**FARID RUBIELA BURBANO MUÑOZ**

Juez Tercera Civil Municipal de Fusagasugá

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA No. 0400-2021**  
**DE. – VICTOR EMILIO VIGOYA NIETO**  
**CONTRA: ICII CONSTRUCTORA S.A.S**

**BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi signature, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad INVERSIONES CONSTRUCCIONES E INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA I.C.I.I. S.A.S. con NIT No. 900.454.270-5, de acuerdo al poder conferido por la representante legal de sociedad y estando dentro del término legal, muy respetuosamente concurre ante su señoría para formular RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento ejecutivo que al parecer es de fecha 1 de abril de 2022, el cual se materializa en los siguientes fundamentos:

## **EXCEPCIÓN PREVIA DE LA OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE**

### **PRENOTANDO.**

Tal como lo puede apreciar su providente despacho, los títulos que se aportan como basamento de esta acción ejecutiva, son unas facturas de venta 705, 708, 709 y 711 las cuales están reguladas por los artículos 772 y siguientes del compendio mercantil, modificadas por la ley 1231 de 2008; y para el caso que nos ocupa los documentos aportados por la parte actora no cumplen con lo requerido en la precitada norma y por tal razón no tiene la calidad de título valor que puede ejecutarse a través de la acción ejecutiva de la referencia, toda vez que los preceptos en cita indican

*Ley 1231 de 2008 Artículo 1 que modifica El [artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio](#), quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

*No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.*

*El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.*

*Parágrafo. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación.*

### **ARTÍCULO 2°**

*El [artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio](#), quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

Avenida Las palmas No. 7-41 oficina 303 Edificio San Martin Fusagasugá

[lexfusa@gmail.com](mailto:lexfusa@gmail.com) 3204913138 6018732753

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

## ABOGADA

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

*La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.*

*Párrafo modificado por la [Ley 1676 de 2013](#), por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, publicada en el Diario Oficial de Colombia el 20 de Agosto de 2013.*

*Parágrafo. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.*

### **ARTÍCULO 3°**

*El [artículo 774 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio](#), quedará así: Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los [artículos 621 del presente Código](#), y 617 del [Estatuto Tributario](#) Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

*En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.*

*La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.*

De tal manera que perfilándose la acción contra el obligado cambiario directo, el importe que se reclama por la vía ejecutiva debe de allegarse como base de recaudo las imágenes en PDF de las cuatro (4) facturas cambiarias tomadas de su original y no en copias como lo indica el ejecutante en el hecho quinto de la demanda donde manifiesta que el original quedó en manos del comprador, es decir que las copias anexas al trámite de la referencia no tiene el carácter del título valor de la factura cambiaría por no cumplir con el lleno de los requisitos que regula la ley 1231 de 2008 pues ella exige que la misma sea en documento original para que se pueda considerar un título valor, pues los títulos valores aquí referidos no los compone un documento cualquiera sino un título valor que acorde con el artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora y solo producirán los efectos previstos en la normatividad mercantil cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señala

Avenida Las palmas No. 7-41 oficina 303 Edificio San Martin Fusagasugá

[lexfusa@gmail.com](mailto:lexfusa@gmail.com) 3204913138 6018732753

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

## ABOGADA

Aunado a lo anterior dentro del cuerpo de las facturas no aparece la aceptación de dicho título valor por parte del representante legal de la sociedad demandada u obligado cambiario, ni tampoco en documentos anexo dicha aceptación tal y como lo preceptúa el artículo 773 del código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2008.

Ahora bien, las copias de las facturas basamento de esta ejecución forzada no cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 774 del código del comercio por las siguientes razones

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*

Manifiesto que las copias de las facturas 705, 708, 709 y 711 ni hacen mención de la fecha de vencimiento ni hacen mención de la fecha de emisión de las mismas, pues nótese que debajo del número de la factura de venta aparece una fecha, en casos ilegible sin indicar si esta fecha es la del vencimiento o es la fecha de emisión de la factura.

2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

En igual sentido manifiesto que de las imágenes escaneadas de las facturas no se avista que en ellas aparezca la fecha de recibido y mucho menos se pueda identificar que persona lo recibió.

3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

Finalmente, manifiesto que en las copias de las facturas allegadas al expediente no se observa que se haya dejado constancia del estado de pago del precio, ni que se haya efectuado la retención que el organismo retenedor exige para la mercancía comercializada y el establecimiento de comercio que la enajena o distribuye.

Por todas las anteriores razones es que muy respetuosamente manifiesto que las copias de las 4 facturas allegadas a esta ejecución forzada no tienen el carácter de título valor por no cumplir con los requisitos señalados en los preceptos en cita, de tal manera que no se puede ejercitar la acción cambiaria directa contra el aceptante de la orden cuando se ejercita con una copia que no cumple con la formalidad para alcanzar la formalidad de título valor, con fundamento en el numeral 4 del artículo 784 del código de comercio

## FUNDAMENTOS DE JURIDICIDAD

Esta reposición se fundamenta en los artículos 1,2, 3 y siguientes de la ley 1231 de 2008 que modificó los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, artículo 619 y 784 numeral 4 del Código de Comercio, artículo 430 y numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso

# BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

---

ABOGADA

## PRUEBAS

**DOCUMENTALES:** Solicito se tengan como pruebas los siguientes, todas las actuaciones surtidas dentro del expediente y las siguientes:

- Archivo en PDF del poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandada
- Archivo en PDF del certificado de cámara de comercio de Bogotá de la empresa Demandada fecha 31 de marzo de 2022.

## PETICIÓN.

En armonía con la explicitación precedente, solicito a su honorable despacho **REPONER** para **REVOCAR** el mandamiento de pago emitido en la acción ejecutiva de la referencia y en su lugar y con fundamentado en esta **EXCEPCIÓN PREVIA**, denegar el mandamiento de pago deprecado por cuanto las copias de las facturas allegados como base de recaudo no ostentan la calidad de título valor exigida en la normatividad mercantil, por la falta de requisitos formales, entre ellos no allegar las facturas originales, la falta de aceptación de la sociedad demandada, y demás requisitos señalados en este medio impugnatorio.

## NOTIFICACIONES

La sociedad demandada y su representante legal recibe notificaciones en la en la calle 16 B No. 13-82 del municipio de Fusagasugá, y en el correo electrónico [info@iciconstructora.com](mailto:info@iciconstructora.com);

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Avenida las palmas No. 7-41 oficina 303 Edificio San Martin del Municipio de Fusagasugá. Teléfono 3204913138. E-mail.- [lexfusa@gmail.com](mailto:lexfusa@gmail.com)



---

**BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA**

**C.C. N° 36'282.673 expedida en Pitalito Huila**

**T.P. N° 138.588 expedida por el consejo superior de la judicatura**

BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA

ABOGADA

Doctora  
FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ  
Juez Tercera Civil Municipal de Fusagasugá  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA 00400-2021  
DEMANDANTE: VICTOR EMILIO VIGOYA NIETO  
DEMANDADO: ICH CONSTRUCTORA SAS


JAKELINE CIFUENTES INFANTE, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.251.680 expedida en Fusagasugá, domiciliada en la Calle 16D # 12B-14 Apto 104-B Torres de San Diego del Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), Correo electrónico [jaky.cifuentes@gmail.com](mailto:jaky.cifuentes@gmail.com), Teléfono 3107587542, en calidad de representante legal de la sociedad simplificada por acciones INVERSIONES CONSTRUCCIONES E INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA I.C.I.I. S.A.S. con NIT No. 900.454.270-5 con notificación judicial en la calle 16 B No. 13-82 del municipio de Fusagasugá y correo electrónico de notificación [info@iciconstructora.com](mailto:info@iciconstructora.com); por medio del presente escrito de manera muy respetuosa concurro ante su despacho para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio, **BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA** identificada con la C.C. 36.282.673 expedida en Pitalito (Huila), con T. P. No. 138.588 del C. S. de la J., persona igualmente mayor y domiciliada en Fusagasugá, para que, apodere judicialmente y ejerza la defensa de los derechos e intereses de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia

Mi apoderada queda facultada de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso para contestar la demanda, formular recursos, proponer excepciones, formular incidentes de nulidad, conciliar, transigir, desistir, recibir títulos de depósito judicial, cobrar sus honorarios en general todas aquellas actuaciones inherentes a las funciones propias de este mandato. Ruego reconocerle personería a la Dra. BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA, en los términos de este escrito.

De la Señora Juez, respetuosamente,

  
JAKELINE CIFUENTES INFANTE  
C.C. No. 35.251.680 de Fusagasugá  
Representante Legal ICH CONSTRUCTORA S.AS.

Acepto el poder,

  
BLANCA NUBIA ERAZO ORTEGA  
C.C. No. 36.282.673-Pitalito (Huila)  
T.P. No. 138.588-C.S.J.

Avenida Las Palmas No. 7-41 Of. 303 Edificio San Martín de Fusagasugá.  
Cel. 3204913138-8732753 E-mail.- [lexfusa@gmail.com](mailto:lexfusa@gmail.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



9853004

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el ocho (8) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: **JAKELINE CIFUENTES INFANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35251680 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmwv0dr7ezg  
08/04/2022 - 14:41:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE CON DESTINO A JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes **JAKELINE CIFUENTES INFANTE**.



**MARILUZ GALEANO ROMERO**

Notario Segundo (2) del Círculo de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmwv0dr7ezg

NOTARIA 2a DE FUSAGASUGA

María Deisi Arias de Alarcón

NIT. 41.602.393 - 2

Consecutivo de Caja 1 # 033652

Factura No 033667

.....  
.....  
1 AuteFirm 2,100 2,100  
1 Ide-Biom 3,500 3,500  
1 RUBRICA 200 200  
SUB-TOTAL \$ 5,800  
IVA 19% \$ 1,110  
TOTAL \$ 6,910

.....  
Efectivo \$ 20,000  
Cambio \$ 13,090  
.....

not001 14:32:07 08-ABR-2022

Calle 9a No. 8-25 Tel. 8722824 8722841

IVA Régimen Común - Actividad ICA 306

RES DIAN 18764027175581 32945 - 100000



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INVERSIONES CONSTRUCCIONES E INGENIERIA INTEGRAL  
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
Sigla: I. C. I. I. S.A.S  
Nit: 900.454.270-5 Administración : Girardot, Regimen  
Comun  
Domicilio principal: Fusagasugá (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02126118  
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2011  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 16B # 13-82  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: info@iciiconstructora.com  
Teléfono comercial 1: 8719287  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 16B # 13-82  
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: info@iciiconstructora.com  
Teléfono para notificación 1: 8719287  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 22 de junio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2011, con el No. 01499767 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES CONSTRUCCIONES E INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad será: 1. La construcción de edificaciones para uso residencial, 2. La realización de obras de ingeniería civil, de preparación de terrenos para obras civiles, y para la construcción de edificaciones. 3. La realización de todo tipo de trabajos de instalación, mantenimiento y reparaciones de sistemas hidráulicos, eléctricos, y demás equipos y obras de acondicionamiento de edificaciones y construcciones. 4. El alquiler de equipos para construcción y demolición dotado de operarios. 5. Construcción de obras de infraestructura. 6. Reparaciones a las obras de ingeniería civil. 8. Actividades de arquitectura, ingeniería y agrimensura, y de exploración, y prospecciones geológicas, así como las de prestación de asesoramiento técnico conexo. 9. Diseño de edificios, el dibujo de planos de construcción y, a menudo, la supervisión de las obras, así como con la planificación urbana y la arquitectura paisajista. 10. Las actividades geológicas y de prospección, que se basan en la realización de mediciones y observaciones de superficie para obtener

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información sobre la estructura del subsuelo y la ubicación de yacimientos de petróleo, gas natural y minerales, y depósitos de aguas subterráneas. 11. Actividades de cartografía y las actividades de agrimensura conexas. 12. Actividades conexas a la reforestación, adecuación zonas verdes y ecológicas. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos.

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$500.000.000,00  
No. de acciones : 500,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades de aquel.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del código de comercio, son funciones y facultades del representante legal las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30**

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas, 3) ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenda o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, 4) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) presentar a los accionistas en forma periódica, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, 7) designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso, 8) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones de cualquier carácter, 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos, 10) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa, 11) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) todas las demás funciones no atribuidas por los accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que te delegue la ley, la asamblea general de accionistas. Parágrafo. El Representante Legal queda facultado para la firma, autorización y formalización de contratos, garantías, prendas y otros documentos sin

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
límite de cuantía.**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 12 del 24 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015 con el No. 02027981 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alvarado Hernandez Hector Alfredo	C.C. No. 000000082393223
Subgerente	Cifuentes Infante Jakeline	C.C. No. 000000035251680

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 18 del 28 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2018 con el No. 02307573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rodriguez Plata Gustavo	C.C. No. 000000079363068 T.P. No. 52299-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 004 del 5 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01788558 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 16 del 25 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02153359 del 28 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 18 del 28 de febrero de	02307572 del 1 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 20 del 24 de julio de	02366719 del 15 de agosto de
2018 de la Asamblea de Accionistas	2018 del Libro IX
Acta No. 23 del 13 de agosto de	02614686 del 10 de septiembre
2020 de la Asamblea de Accionistas	de 2020 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	4111
Actividad secundaria Código CIIU:	7112
Otras actividades Código CIIU:	4663, 4290

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 250.000.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de marzo de 2022 Hora: 11:26:30**

Recibo No. AA22551147

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22551147D1C47**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

